

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 11 de septiembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado	Inmobiliaria BYD S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00247 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1794

Cali, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó solicitud de seguir adelante con la ejecución, indicando que se practicó la notificación electrónica a la ejecutada.

Una vez revisado el expediente, se advierte que el 13 de marzo de 2023, fue remitido a este Despacho correo electrónico por parte de la apoderada judicial de Protección S.A., indicando en el asunto de la referencia *“NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROTECCIÓN INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA 76001310501920220024700”* el cual no fue incorporado al expediente debido a que por parte del Despacho no se le acusó recibo, devolviendo el correo al emisor, indicando las falencias para

que fuera remitido en debida forma, sin que a la fecha hubiera sido allegado el memorial requerido para así proceder a incorporar el memorial de notificación al expediente.

NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROTECCIÓN INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA 76001310501920220024700 NO ACUSA REC... X

Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Para: radicaciones litigando asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com> Lun 13/03/2023 5:00 PM

Cordial Saludo,

No es posible acusar recibido.

Lo anterior debido a que si lo pretendido es que se incorpore al expediente dicho trámite que realizó, debe dirigarnos un memorial formalmente en archivo PDF, para poder dar trámite a las comunicaciones que envíe, le solicitamos que además tenga en cuenta lo siguiente:

En atención a lo señalado en el Decreto 2223 de 2022, es deber de las partes enviar a la contraparte un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen al interior del proceso simultáneamente con copia incorporada al mensaje remitido a la autoridad judicial.

Para el envío de memoriales estos se deben elaborar adecuadamente mediante memorial que se debe incluir al cuerpo del mensaje, y debe individualizar

- i) La referencia del proceso, número de radicación (23 dígitos).
- ii) El asunto del memorial adjunto ej. (contestación de demanda, contestación de excepciones, alegatos, recurso, entre otros)
- iii) La identificación del apoderado con su número de cédula y tarjeta profesional.
- iv) su dirección de correo electrónico para notificaciones, su dirección de correo físico para notificaciones ora su número de celular, y
- v) La calidad en la que actúa al hacer la solicitud.

En adelante, de no acatar estas exigencias no se dará trámite al memorial.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO NORATO REINA
CITADOR JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En ese orden de ideas, la parte ejecutante debe acatar la instrucción dada por el Despacho, para proceder de conformidad.

No obstante lo anterior, y revisada la constancia de notificación adjunta al mensaje de datos, la misma tampoco podría tenerse como una notificación válida, en atención a que no obra constancia de acuse recibo por parte de la sociedad ejecutada, ello teniendo en cuenta que para la realización de la notificación por correo electrónico, es necesario que el **interesado acredite que el acuse de recibido** o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 238-22). Para ello deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de

datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de la parte ejecutante, siendo necesario requerirla para que realice en debida forma la notificación electrónica a la ejecutada conforme los términos del Decreto 806 de 2020, cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada **Inmobiliaria BYD Sociedad por Acciones Simplificadas** del auto que libra mandamiento de pago, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria